

## BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 17 DE OCTUBRE DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		CAMBIOS DE HOY	
Fechas	%	4 POR 100 PRESTUO. emitidas (22 Agosto de 1919)		%		Fechas	%	ACCIONES		%	
		<i>Al contado.</i>									
16-10-1922	70,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		71,00		16-10-1922	570,00	Banco de España.....			
16-10-1922	71,00	» E, de 25.000 » » »		70,90 y 71,00		14-10-1922	251,00	Compañía Arrendat. de Tabacos.		500	
16-10-1922	71,00	» D, de 12.500 » » »		71,00		9-10-1922	276,00	Banco Hipotecario de España.		500	
16-10-1922	71,00	» C, de 5.000 » » »		71,00		7-8-1922	90,00	Banco de Castilla.....		269	
16-10-1922	70,90	» B, de 2.500 » » »		71,00		10-10-1922	196,00	Banco Hispano-American....		500	
16-10-1922	70,90	» A, de 500 » » »		71,00		16-10-1922	184,0	Banco Español de Crédito.....		250	
16-10-1922	71,00	» G, de 100 » » »		71,00		18-10-1922	309,00	Unión Española de Explosivos...		100	
16-10-1922	71,00	» H, de 200 » » »		71,00		9-10-1922	66,00	Sociedad Gral. Azu. (Preferentes,		500	
16-10-1922	70,90	En series diferentes.....		71,00		16-10-1922	33,25	carera. Españ. (Ordinarias.)		500	
		<i>4 POR 100 PERPETUO EXENTAS</i>				16-10-1922	99,50	Altos Hornos de Vizcaya.....		500	
		<i>Escapillado.</i>				14-10-1922	311,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....		475	
16-11-1922	85,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		85,15		14-10-1922	944,00	Idem Norte de España.....		485	
16-10-1922	85,00	» B, de 12.000 » » »		86,00 y 85,10		16-10-1922	229,00	B.º Español del Río de la Plata.		100 pesos	
16-10-1922	85,00	» D, de 6.000 » » »		85,50				OBLIGACIONES		Interés anual por 100.	
16-10-1922	85,50	» C, de 4.000 » » »		86,50		13-10-1922	340,00	Bonos del Banco de España.....		500	4
16-10-1922	85,50	» B, de 2.000 » » »		86,50		16-10-1922	89,50	Cédulas del Banco Hipotecario.		500	5
16-10-1922	85,50	» A, de 1.000 » » »		86,50		15-10-1922	92,75	Idem id. id.....		500	6
16-10-1922	85,50	» G, de 100 » » »		86,50		16-10-1922	198,25	Idem id. id.....		500	108,00
16-10-1922	85,50	» H, de 200 » » »		86,50		16-10-1922	76,25	Sociedad Crst. Artic. Espana...		500	76,00
16-10-1922	85,50	En series diferentes.....				11-10-1922	89,50	F. C. M. Z. A., V. (Serie A.		500	5
		<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>				10-10-1922	74,50	L.ladolid a Ariza.....		500	4 1/2
16-10-1922	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales				13-10-1922	68,75	» B.		500	4
16-10-1922	87,50	» D, de 12.500 » » »		88,00		24-5-1922	61,00	» C.		500	3
14-10-1922	87,50	» C, de 5.000 » » »		88,93		25-5-1922	58,25	Idem Norte de Espana. 1.ª serie.		500	3
13-10-1922	87,50	» B, de 2.500 » » »		88,06		18-5-1921	59,00	Emisión 17 de 2.ª serie.		500	3
14-10-1922	87,50	» A, de 500 » » »		88,00		18-11-1920	62,00	Enero 1905.....		500	3
16-10-1922	87,50	En series diferentes.....				9-1-1922	52,25	3.ª serie.		500	3
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>						4.ª serie.		500	3
16-10-1922	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		95,60				5.ª serie.		500	3
16-10-1922	91,00	» E, de 25.000 » » »		95,70				Ayuntamiento de Madrid			
16-10-1922	91,00	» D, de 12.500 » » »		95,70				Obligaciones .....		500	
16-10-1922	91,50	» C, de 5.000 » » »		95,70				Exploraciones del Interior.....		500	
16-10-1922	91,50	» B, de 2.500 » » »		95,70				Empréstito "Villa Madrid" 1914.		500	
16-10-1922	91,50	» A, de 500 » » »		95,70				Idem id. 1910.....		500	
16-10-1922	91,50	En series diferentes.....		95,70				Cédulas del Linsadich.		500	
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE.</i>									
		<i>EMISIÓN DE 1917</i>									
11-10-1922	95,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		95,75				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
11-10-1922	94,50	» E, de 25.000 » » »		93,75				París, a la vista, cheque, 275.000 francos a 49,00 pesetas por 100 francos.			
11-10-1922	94,50	» D, de 12.500 » » »		93,75				Londres, a la vista cheque, 1.000 libras a 29,40 pesetas cada una. - 3.000 a 29,04.-1.000 a 29,05.-3.000 a 29,08.			
16-10-1922	95,50	» C, de 5.000 » » »		95,75				Nueva York, a la vista, choque, 5.000 dollars a 6,65 pesetas cada uno.			
16-10-1922	95,50	» B, de 2.500 » » »		95,75				Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 0,80 pesetas por 100 marcos.			
16-10-1922	95,50	» A, de 500 » » »		95,75				Roma, a la vista, choque, 76.000 liras a 27,70 pesetas por 100 liras.			
11-10-1922	95,50	En diferentes series.....		95,75							

## OPOSICIONES

**Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva y Peces de la Escuela de Veterinaria de Madrid.**

Habiéndose producido un error en el anuncio de estas oposiciones, publicado en la Gaceta de Madrid de 12 del corriente, se hace saber que son para la plaza de Profesor auxiliar de dicha asignatura, y se verifica en conforme al cuestionario publicado en la Gaceta de 23 de Septiembre de 1922 y que está a disposición de los aspirantes en dicha Escuela.

Madrid, 14 de Octubre de 1922.—  
El Presidente, Eusebio Porseta.

P—10024

**Tribunal de oposiciones a la plaza de Conservador de la Sección de Histobiología, vacante en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.**

El día 30 de los corrientes, a las tres de la tarde, se dará principio a las oposiciones para proveer la plaza de Conservador de la Sección de Histobiología, vacante en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Los señores opositores tendrán a su disposición el cuestionario para las mismas, desde ochos días antes de la fecha citada, en la Secretaría del mismo Museo.

Lo que se arranca para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de Octubre de 1922.—  
El Presidente del Tribunal, Ignacio Boixar.

P—10026

**Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Busto Artístico, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.**

Los señores opositores a las referidas plazas se servirán comparecer el día 6 del próximo mes de Noviembre, a las tres de la tarde, a la Escuela de Artes y Oficios (Palma 98), ya sea de dar comienzo a los ejercicios.

El cuestionario para la referida oposición estará a disposición de los señores opositores, ocho días antes del cuestionario para dar comienzo a los ejercicios, en la Secretaría de la referida Escuela.

Madrid, 13 de Octubre de 1922.—  
El Presidente del Tribunal, Vicente Garrofa Calvo.

P—10025

**Tribunal de oposiciones a la Catedra de Química Orgánica, vacante en la Universidad de Salamanca.**

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán comparecer el día 27 del actual, a las tres de la tarde, a la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho año presentación ante el Tribunal un trabajo de investiga-

ción o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Dada el día 19 del corriente, a las once de la mañana, estará a disposición de los señores opositores en la Secretaría de la referida Facultad el correspondiente cuestionario.

Madrid, 4 de Octubre de 1922.—  
José R. Carretero.

P—10029

**Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Universidad de Sevilla.**

Los señores opositores a la mencionada Cátedra, se servirán comparecer el día 21 del corriente mes, a las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho año presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admisibles a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días siguientes, a sea desde el día 16 de los corrientes, tendrán los señores opositores a su disposición el cuestionario para estas oposiciones, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Octubre de 1922.—  
El Presidente del Tribunal, J. Madrid Moreno.

P—10028

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 11 del corriente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 a las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y trespase de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior para su conversión en inscripciones retributivas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 801.377,96 pesetas, compuesta de 40 pesetas recaudadas por la venta de títulos de Corporaciones civiles, según

la Real orden antes mencionada, y de 591.307,96 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada en el mes de Septiembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los intercambios que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 11 de Febrero de 1919, habrán de aplicar a los pliegos impuestos en que se extienden las proposiciones, uno de a peseta, clase octava.

3.<sup>a</sup> Se exhibirán en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece por unidades y céntimos de peseta, con evitación de todo quebrado de céntimo.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite balanza fehaca del depósito que debe garantizar.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente roquero de depósito y de la cédula personal del interesado, o en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de este Dirección general en los días 24 y 25 de Octubre a 100, y el 26, de diez a doce. Pasado esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora establecidas para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 10 de Abril de 1882, y se procederá a la subasta durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del contenido de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concursantes el número del roquero del depósito, el nombre del propietario, la cantidad y el cambio de los mismos. Acto seguido se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas, desde luego las proposiciones que no contengan oportuna y adecuadamente redactadas. De las que restan éstas se admitirán con preferencia las que por sus características sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> La igualdad de precios se dará preferencia a la de mayores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola

proposición todas las suscriptas por un mismo interesado y a un mismo precio.

13. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que establece monto de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con una resolución.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se computará en la cantidad que corresponda a los siguientes.

14. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los diez días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los recibos, desde luego.

15. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibos de documentos de la Deuda y Cajas pasivas de estas oficinas, con facturas expedidas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón estípula de que quedarán al ropero de los interesados el siguiente efecto: "A N. Director general de la Deuda y Cajas pasivas para su amortización por sueldo." (Tercia; firma del propietario) Y en el de los ejemplares de las facturas de amortización se devolverá los interesados en el caso de verificarse ésta, o fin de vida de conservar como resguardo, entre tanto que se hacen los liquidamientos para el pago.

16. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar preferentemente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

17. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por insuficiencia y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesorero, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que habrá constituido para tener parte en ella, desde el día siguiente al en que se publicue en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid, 18 de Octubre de 1922.—El Director general, Arturo Paredes.

#### Buñuel de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Cajas pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en liquida por la cantidad al 4 por 100 Interés, al cupón de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los diez días siguientes al de la subasta, con susjeción a las condiciones que expongo el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Cajas pasivas en ... del año ... y al efecto adjunto el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 1922 ...

El interesado

#### DIRECCIÓN DE FONDO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

Segunda subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Casel la Reig (Castellón), con ejecución de las de depósito.

Hasta las tres horas y 45 minutos del próximo mes de Noviembre se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 160.805,56 pesetas.

La fianza provisional, a 5.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 18 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas.

El proyecto pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Madrid, 18 de Octubre de 1922.—El Director general, Gómez-Laferte.

S-4114

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEVILLA

En virtud de lo acordado por este exaltísimo Ayuntamiento en sesión de 3 de Julio, 1922, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1903 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna así como de los representantes presentados en la Ley de Procedimientos a la Administración de 16 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia a los señores que la subasta relativa a la construcción de una edificación municipal e inmobiliaria para agencia de Hacienda, paseo de Alfonso y otras obras necesarias en la calle de Cortes, en el tramo comprendido entre la Plaza de España y la calle de Urbel, bajo el tipo de pesetas 100.000,44.

Los pagos de dichos servicios se realizarán en la forma dispuesta en el artículo 57 del pliego de contratación que, junto con los demás documentos estípula de sujeción en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Inspección de la Secretaría municipal, y por copia, en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesar en la licitación subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, dejando daciones terminadas en el plazo de dos años, a partir del día en que los dé principio.

La subasta simultánea se celebrará en estos Casos Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde consiliario o del Teniente o Concejuelo en su caso delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 18 de Noviembre, a las once.

Para la celebración de la subasta expresa, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, redactados en papel sellado de la clase correspondiente, formuladas con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Inspección de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante los horarios de oficina a excepción de días festivos.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional presentado para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 45.136,55 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, debiendo completarse el que resulte adjudicatario hasta el 100 de la estimación importe del contrato, dando fe de ello en el acto de la entrega, todo pliego cargo resarcible respectivo se ajusta a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una agencia central y demás obras accesorias en la calle de Cortes, entre la Plaza de España y la calle de Urbel." En el reverso, y encerrando los fines del sobre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos que el mismo se entrega intacto, a las circunstancias que para su garantía fueren convenientes entregar, extenuándose el acuerdo resto de la presentación del pliego, en conformidad a la dispuesta en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá roturarse, pero podrá presentar varas el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin exceptuar nuevos resguardos de depósito previstos.

5.º Si se proyectaran más o menos proposiciones iguales más variaciones que las restantes, se hará la adjudicación

ción provisional del remate a favor de la cual el pliego tenga el número más bajo, con sujeción a las disposiciones comprendidas en la legislación vigente y el pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de julio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las obras de la colectora de la calle de Cortes, trayecto comprendido entre la Plaza de España y la calle de Urgel.*

#### Condiciones facultativas.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

##### Artículo 1.º

*Objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que lo acompañan, las edificaciones de una galería subterránea, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia y demás complementarias que habrán de ejecutarse en la calle de Cortes, en el trayecto comprendido entre la Plaza de España y la calle de Urgel.

El que resulte adjudicatario de la contrata al construir las citadas obras se sujetará a este pliego de condiciones y demás documentos al mismo unidos; los trabajos se ejecutarán de conformidad a las instrucciones del ilustre señor Director general de los Servicios Técnicos y del Ingeniero Jefe de la Sección cuarta de la Inspección General, ejerciendo la inspección facultativa directa de la Contrata los facultativos afectos al grupo primero de la indicada Sección.

##### Artículo 2.º

*Galería colectora.*—La sección de la galería principal, que ha de construirse con arreglo al artículo anterior, será de los tipos numéros 25 y 26 del proyecto general de alcantarillado, y se construirán, bajo todos los aspectos, con sujeción a los planos del proyecto, salvo las modificaciones que el Jefe de la Sección de los servicios del subsuelo creyera convenientemente introducir en el curso de las obras.

Los muros de la galería, de los dos tipos serán de fabricación de mármol o piedra ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior o cubierta de la galería estará construida por una bóveda de medio punto, formada por dos piezas de ladrillo, trencadas por un macizo de hormigón hidráulico en los sencillos.

Toda el interior de la galería se revestirá con un revoco hidráulico de una espesura de grueso de cincuenta milímetros y de un enlucido alisado de cemento del país del mismo espesor.

El revestimiento de las cubetas ten-

drá un espesor de tres centímetros, formado por un revoque de cemento Portland.

Toda la superficie del arco de tránsito de la bóveda de la galería se revestirá con un revoque enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso.

Todos estos revoques y enlucidos se fabricarán con arreglo a las prescripciones del artículo 26.

La banqueta de la galería, en toda su longitud, tendrá dos vías, formadas por tres carriles sin patín, empotrados en la fábrica de hormigón, con el debido esmero y solidez.

En el caso de que en el curso de las obras se creyera necesario empapular estas vías con la de alguna de las cloacas hoy existentes, se emplearán juegos de davines, compuestos de la siguiente forma:

Estarán formados por unos tramos de hierrita y por, construidos por carreteras sin patín, armados, los cuales se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en la propia forma y disposición que los que se hallan colocados en las alcantarillas que integran la cuenca 13, descritas ya en el pliego de condiciones relativa a la contrata correspondiente a la construcción de la red de alcantarillado de la expresada zona o cuenca.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de las más arrabadas expresadas obras, serán, en general, las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás, el contratista concepcionario de las precisadas obras deberá, en cuanto hace referencia a las distintas unidades de las mismas, sujetarse en todo a las instrucciones que previa y oportunamente reciba de la Inspección facultativa.

##### Artículo 3.º

*Desección del subsuelo mediante el drenaje.*—Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá, allí donde se concepcione necesario, de una canalización de drenaje grueso y permeable, a cuya fin los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas a continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desague de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la mayor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

##### Artículo 4.º

*Pozos de registro.*—Los pozos de registro se situarán en los puntos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista estableciéndose junto a uno de los muros de las edificaciones. Estarán formados por cuatro pilares verticales de fábrica de ladrillo de un grosor de 15 centímetros de espesor, con una sección interior rectangular de 60 centímetros de lado, libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se enterrará por una aber-

tura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal colocado de modo que su superficie coincida con la del edoguinaldo o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la rasante de las calles. Además, dichos pozos, interiormente, estarán recubiertos de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indique, las cuales servirán de escalera para descender a la cloaca.

##### Artículo 5.º

*Albañales para aguas de lluvia.*—Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan a las cloacas constarán de una fundación o soleta hidráulica, formado por un doble entredrillado, hecho con ladrillos tochos, de los muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La sólida, la cara interior de los muretes y extrados de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La institución y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

##### Artículo 6.º

*Imbornales.*—Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del afirmado del arroyo en los mordientes y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

##### Artículo 7.º

*Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

## Artículo 8.

*Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.*—Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

## CAPITULO II

## MATERIALES

## Artículo 9.

*Arena—Gravilla.*—La arena procederá del mar, de grano cuyo grueso sea apropiado para el uso a que se destine, libre de tierras y materias extrañas que la puedan perjudicar; podrá admitirse también la procedente del lecho de río; pero en este caso, la Inspección facultativa podrá imponer, si lo estima conveniente, que sea lavada y pasada por zaranda, a fin de obtenerla de las convenientes condiciones.

La gravilla que se emplee para los hormigones estará exenta de toda clase de materias terreas; sus dimensiones serán fijadas por la Inspección facultativa; en el caso de que no sea suficientemente limpia, deberá lavarse antes de ser empleada.

## Artículo 10.

*Cal.*—La cal hidráulica presentará las siguientes características:

a) No empezará el fraguado antes de cinco horas ni lo terminará después de cincuenta.

b) Su densidad mínima será de 2,60.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 15 por 100 como máximo y de 30 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) A los veintiocho días deberá presentar una resistencia a la tracción de cinco kilos por centímetro cuadrado y de 25 a la compresión.

## Artículo 11.

*Cementos.*—Los cementos tendrán las siguientes cualidades:

*Cemento Portland artificial.*

a) No empezará el fraguado antes de dos horas entre temperaturas de 15 grados a 18 grados.

b) Su densidad mínima será de 3,05.

c) El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 3 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900.

d) La prueba de deformación en caliente no acusará un cemento de rotación de las agujas "Le Chatelier" mayor de seis milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 40 a los veintiocho días para la pasta pura, y para el mortero de 1 por 3 de 15 y 20 kilogramos respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas cifras 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

*Cemento natural.*

a) Empezará el fraguado después de los diez minutos y lo terminará antes de tres horas, excepto los rápidos, que deben empezar antes de un minuto.

b) Su densidad mínima será de 2,80.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas será de un 10 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) Sometido a la prueba de deformación en caliente, no acusarán las agujas "Le Chatelier" un aumento de separación mayor de 12 milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de siete kilogramos por centímetro cuadrado y de 14 a los veintiocho días para la pasta pura, y para el mortero de 1 por 3 será de dos y seis kilogramos; éstos resistirán a la coapresión a las anteriores fechas 30 y 80 kilogramos.

## Artículo 12.

*Ladrillos.*—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar succión con la humedad, y tendrán el sonido claro, que caracteriza una buena ejecución.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 6 centímetros los medianos, 4 centímetros los techos y 2 centímetros las rasillas.

Pesarán 1.500 kilos por metro cúbico y presentarán una resistencia al aplastamiento de 90 kilogramos por centímetro cuadrado.

## Artículo 13.

*Piedra machacada para hormigón.*—En la confección del hormigón se empleará piedra de la clase de la que produce las canteras denominadas "Morrot" y "Callega", de Montjuich, y la de "Can Veles", en la montaña Pelada, la cual se machacará al tamaño de 3 a 5 centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rotados partidos en trozos de la indicada dimensión.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de 3 centímetros de diámetro.

Siempre que la Inspección facultativa lo considere conveniente la piedra machacada se lavará manteniendo los asientos llenos de piedra en el agua hasta lograr que se desprendan todos los cuerpos terrosos a ella unidos; esta operación se verificará en el momento de confeccionarse el hormigón.

## Artículo 14.

*Piedra para rampostería.*—La piedra para rampostería será arenisca, concreta, hormigón, o suficientemente dura y estanca de forma clara, se adictos que la llagan, a juicio de la Inspección facultativa, imprópria para el objeto.

que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

## Artículo 15.

*Bordillos para imbornales.*—Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuestas a los edificios ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará a chisel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoba en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse a golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicáránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar cañada a las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

## Artículo 16.

*Cubijas para pozos de albañil.*—Las cubijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañiles, al pie de los bordillos, tendrá la forma y dimensiones consignadas en los planos y su fabricación será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos, por una parte, de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ramuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

## Artículo 17.

*Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.*—Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de fabricarse los pozos de registro los colocados en la calle del Corral del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encuentre defectos.

## Artículo 18.

*Sistema de vía que deberá cumplirse.*—La vía estará formada por corrales sin patín empotrados en las fábricas de hormigón, y en un sistema de caminos armados en los diámetros que deberán colocarse en los aceraderos y en las galerías con cuerdas dobladas el contratista procederá previamente a la construcción de los desvanes, uno de cada clase de los que existen en el

aprocetado, a fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acontecimientos de una gatería con otras. La vía se formará en las aristas de la curva o en los cuadros, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagones, disposición que se adoptará siempre que convenga por la curva mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las épocas en que se coloquen los carros sobre la curva podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que un de los carros sea común a ambos.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Artículo 19.

**Excavaciones y terraplenes.**—Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se situarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias, para que las diversas partes de los mismos resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente encajadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tondedas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se rellenarán en caso necesario convenientemente, para que no se produzcan efectos perjudiciales.

Los bordes del terraplén que quedan próximos a las fábricas se harán con todo esmero, cumpliendo muy especialmente de que no queden espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascarie, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al retirar las últimas capas de terraplén sobre la ejerza se volverá a dejar el aterrizaje en el ser y estará en que se hallaba, y para ello el contratista tendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la ejerza, restando aparte toda la grava que se saca del aterrizaje de la vía pública y después, al volverla a colocar, se verificará de modo que quede el aterrizaje completamente apisonado, sirviendo a tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

##### Artículo 20.

**Mazdas y morteros.**—El mortero ordinario, que será el que se emplee en los mazados en las esteras formada por cal hidratada y arena con el agua necesaria, manipulándose a brazo con la batidora y evitando de que en su composición entre 300 kilogramos de cal por cada 0,900 metros cúbicos de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mortero de cemento lento de cal y arena, entrando en su composición 0,900 metros cúbicos de arena y 515 kilos de cemento.

En los revocos y estucados se empleará el cemento lento del país y arena en las mismas proporciones anteriormente indicadas.

Cuando el mortero esté formado con cemento portland, por la misma cantidad de arena, entraña 509 kilos de cemento.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas preparaciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyen.

##### Artículo 21.

**Mampostería.**—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todos partes con mortero, teniendo un volumen conveniente y se saquen con bloques proporcionados a su tamaño, para que resulten bien rellenos los mazados, a una fin y con objeto de obtener las debidas resistencias se pondrán aquéllos con el mortillo al tiempo de asentálos, se riñanán bien el interior de dichos mazados y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán ni una costura cuya dimensiones mínimas no lleguen a 50 milímetros.

##### Artículo 22.

**Fábrica de ladrillo.**—La fábrica de ladrillo se constituirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y el efecto se logrará si material seco de yeso y se saquen piedras solamente de la parte de mortero de cemento de yeso, y seis milímetros de espesor aproximado, haciendo, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Los lados de las fábricas de ladrillos serán rectos y paralelos, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en plena verticalidad y paralelos.

Las bóvedas serán de yeso, y se componerán de ladrillos medianos.

El espesor de las juntas de las hiladas será, aproximadamente, de cuatro a seis milímetros, naciendo en el exterior cuando se trate de bóvedas de yeso.

##### Artículo 23.

**Hormigón ordinario en cal y de cemento.**—Para la fabricación del hormigón se hará masas del mortero, de modo que resulte algo blanda, el que se verá y mezclará sin añadir agua con la piedra machacada, extendiendo en un suelo de tabico capas alternadas de mortero y piedra, esperando por una de éstas, para aplicar la mezcla de la mezadilla de operarios a extender las piedras y la otra a removerlas y compactar el hormigón, cuidando que cada piedra completamente cubierta de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga emplear la fabricación mecánica del hormigón podrá buscarse previa aprobación del director de hormigonera mecánica por la Dirección de Servicios Técnicos.

El hormigón, tanto el de cal como el de cemento, se compondrá de 0,600 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento o de cal.

##### Artículo 24.

**Hormigón de gravilla.**—Este se formará extrayendo sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpias y bien secas; cuando se echará el cemento portland del país, se rociará sobre la masa con polvos y resinas y se irá cubriendo el agua con segadoras hasta que el hormigón tenga un aspecto de un alimento bien cocido, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán 0,400 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento portland.

El material se vertirá en la forma, efectuando que deben retenérse, apisellándose fuertemente a la piezas de dos a tres kilogramos de peso, cuya mano tiene forma curva en los espesos que son convenientes a juicio de cada Sección facultativa.

También se permitirá la fabricación mecánica en la misma forma prescrita en el artículo anterior.

##### Artículo 25.

**Espino del hormigón.**—El hormigón se endurecerá después de confeccionada, se echará en la manija por medio de cojas o tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 15 centímetros de espesor, que se comprimirán con piezas de forma conveniente y peso adecuado. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que los diversos capas no estén separadas por superficies ásperas que se apoyan a una buena fricción. Cuando no pueda terminarse una longitud antes de su endurecimiento se subdividirá en partes, que se unirán por planos en total. No se echará una nueva capa de hormigón sin pisar y regar bien la superficie de la última.

Una vez fraccionada, y antes de comenzar a construir sobre él cualquier clase de fábrica, se levantará y limpia cuidadosamente la superficie, para quitar el fango y las partes heladas que puedan aparecer.

El hormigón para los chapas de las bóvedas se extenderá después de haberse terminado el descompartimiento, y si aquéllas no requieren cimbras tan pronto como se presume que haya hecho lo suficiente la obra, tocando especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el tránsito antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor, el cual se pisará y trufará con la llana.

##### Artículo 26.

**Revoques y estucados.**—Los revocos y estucados de las obras, depósitos de limpia, pozos de registro y de los al-

linales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, dejando previamente de fijar los fondos y retirar el mortero sobrante, para que la madera se adhiera convenientemente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocarán sobre dicho revoco un enteado de cemento Portland de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se cubra.

El revestimiento de las aceras o canales de las alcantarillas y depósitos de agua se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su alzado será hecho con cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

#### Artículo 27.

**Pisos de registro.**—Al construir las galerías subterráneas se dejarán hoyos para establecer pisos de registro a la distancia conveniente, cualesquiera que se inventarán hasta la altura que exija la resistencia de la vía. La construcción de estos pisos será esmerada, y se verificará si bien las prescripciones de este contrato y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción dicte la Inspección facultativa.

#### Artículo 28.

**Cerrajería.**—Los cierres de los portones se ajustarán con bucle cerrado, pesadamente blindados y de modo que sus llaves superiores queden en el plafón general de los aceros y no se adhieran restos ni imperfecciones. Se usará para su trabajo mezcla de cemento y arena, dejando el cemento por del lado lento del país. Las juntas de los expresados portones tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se llenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

#### Artículo 29.

**Tuberías.**—Las piezas de bordillo y canalizaciones que han de contener las aguas de entrada del agua de lluvia en los invernaderos se colocarán de modo que dichas tuberías queden en perfecta correspondencia, y se sellarán en doble forma con las precauciones convencionales, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, cuidando de que no ofrezca resello alguno con el adhazado y sellamiento inmediato.

#### Artículo 30.

**Planchas y marcos para los pozos.**—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la tierra se efectuará en

forma igual a la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resto alguno con el adhazado.

#### Artículo 31.

**Acometimientos particulares.**—Frontal al punto donde deba verificarse el empaste de los acometimientos particulares con la canalización pública se dejará en los muros de la galería sus correspondientes boguetes.

Un de parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho emplazamiento en cuanto se le ordene. Los llamados boguetes o aberturas se taparán por medio de tubos de diámetros, cortados y ensuciados, para evitar que las aguas que discurrían por las alcantarillas se filtrean por el espacio de la calle.

#### Artículo 32.

**Drenajes permeables.**—La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las permantes de aire que al sustituir a las aguas oxidan mineralizadas y hagan morir las substaiciones orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de hierro galvanizado, situándose a la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bases de desague se cerrarán con una rejilla metálica, a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

#### Artículo 33.

**Modo de utilizar los galerías existentes.**—Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y urbanización con los nuevos se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, a lo que se extraerán los depósitos y materiales adheridos a las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano u otro procedimiento que permita llenarla con fuerza. Despues de bien limpia las antedichas superficies se procederá a dar a la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las rampas como del revestido y enlucido interior.

Los trabajos de limpia y arreglo de las existentes galerías se verificarán, a su posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variadas ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Los trabajos técnicos o laboratorios que resulten oportunos en el interior de las galerías que han de reformarse serán efectuados por la Oficina especial de Alcantarillado o por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que re-

hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

#### Artículo 34.

**Condiciones del terreno y de las obras.**—Cuando el terreno donde deben construirse los diques no presenten las convenientes garantías de resistencia, verá obligado el contratista a ejecutar aquellas obras o trabajos de consolidación que la naturaleza del terreno o circunstancias especiales del mismo lo hagan necesario, a juicio de la Inspección facultativa; igualmente deberá introducir, siempre que la misma se lo ordene, aquellas modificaciones en las obras que se estimen convenientes para su mejor solución.

#### Artículo 35.

**Alzamientos y rasantes.**—El contratista al construir las obras se sujetará a las altimetrías y rasantes que por la Sociedad facultativa le serán establecidas sobre la localidad, mediante repliegos que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 36.

**Acopio e inspección de materiales.**—El contratista cechará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los precios que merezcan la ejecución de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a señalar en su cuenta los que se resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las características convenientes.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de la Oficina de Servicios Técnicos en otros trabajos de su cargo sujetos a la controlada.

La cal hidráulica y el cemento de todas clases se cecharán en partidas no menores de 10 toneladas, el objeto de que escogidas medidas de dichos materiales guarden ser debidamente analizadas.

Las pruebas que la Inspección facultativa juzgue convenientes practicar se realizarán por el Laboratorio de ensayo de materiales instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del vedadadero los gastos que las mismas causen.

#### Artículo 37.

**Métodos auxiliares de construcción.**—Será obligación del contratista disponer de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las regatas, cuerdas, cinturas, perchas, escuelas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por el vendedor de la localidad en cuenta dejados de ser necesarios.

La Oficina técnica facilitará al contratista el agua que sirviese para las obras, exceptuando a cargo del contratista su transporte.

## Artículo 38.

*Productos sobrantes no aprovechables.*—Los productos que procedan de las excavaciones y no hagan de aprovechables en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombreras o a los terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, tal vez que no formen parte de las vías públicas en que se habrá establecida la circulación.

## Artículo 39.

*Materiales utilizables que no hagan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, que no podrán ser a una distancia, como promedio, mayor de dos kilómetros, donde quedarán a disposición de la Jefatura de la Oficina de Servicios Técnicos para destinárslos a otras obras municipales.

## Artículo 40.

*Precauciones referentes al tráfico.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista enterpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde crepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etcétera; quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresivo motivo se te hagan por la Inspección facultativa.

## Artículo 41.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista acodotar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, a tal fin deberá adquirir la madera indispensable y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser convenientes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener el frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que con dicho facultativo será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1901.

El contratista comunicará oportunamente al Exmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no comenzará las obras antes de haber llegado este requisito.

## Artículo 42.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días

siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, dentro de dejarlas terminadas en el plazo de dos años, a partir del día en que fija de principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que a los doce meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y a los dos años deberá tener todas las obras completamente terminadas.

## Artículo 43.

*Recepciones provisionales.*—La recepción provisional de las obras se hará por tramos de obras utilizables que se llevará a cabo por el señor Director general de los servicios técnicos, acompañado del Jefe de la Sección 4, en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo encargado del grupo primero de dicha Sección; levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el Exmo. Sr. Alcalde a correr el plazo de garantía.

## Artículo 44.

*Plazo de garantía.*—El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y de mala o desfustosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista; el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, cumplidas todas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio Sr. Alcalde la correspondiente acta de recepción definitiva.

## Artículo 45.

*Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verá sujeta a la terminación del plazo de garantía establecido en el artículo 44, en igual modo y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista respecto a la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de dicha recepción definitiva y sea aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde el acta correspondiente.

## Artículo 46.

*Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una razonable aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real Orden de 13 de Marzo de 1905.

## Artículo 47.

*Ley de 14 de Febrero de 1907. Re-*

*glamento del propio año; adiciones al mismo.*—Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la organización y empleo de materiales, a sujetarse a quanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de fecha 22 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la edición de 22 de Junio de 1910, se insertarán a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precedido Reglamento.

*Artículo 13.* Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materiales reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

*Artículo 14.* En la segunda subasta o segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excepto de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica.

Siempre que el contrato comprenda productos fructíferos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones de separarán y evaluárán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, casando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que figuren en dicha relación anual.

*Artículo 15.* En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquier otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

*Artículo 17, párrafo 1º.* Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que celebren cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concursada subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

## Artículo 48.

*Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

## CAPITULO V

## CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

## Artículo 49.

*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

## Artículo 50.

*Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicuen, siendo el Letrado con Luis Serrallés el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastantito de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

## Artículo 51.

*Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de novecientos doce mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas y cuatro céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

## Artículo 52.

*Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas y ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no excede de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se entenderán en lo que fuere menester al prevéndole en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario abonará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los acallariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Sr. Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto, o ante el Secretario de la Corporación municipal cuando la cantidad del contrato no requiera escritura.

## Artículo 53.

*Fianza o depósito provisional.*—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera será de cuarenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesetas y veinte céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

## Artículo 54.

*Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o

depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

## Artículo 55.

*Gastos a cargo del contratista.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de fincamiento, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del monto por el Sr. Depositario municipal, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará el Sr. Jefe de todas las Secciones facultativas, autor del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

## Artículo 56.

*Transferencias.*—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que surgen del premio que se lleva fuera del acto de la subasta.

## Artículo 57.

*Pago de las obras.*—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las opiniones valoradas, expediente cada mes el Jefe de la Sección 4<sup>a</sup> de la Oficina de servicios técnicos.

Dichas certificaciones, que serán a cuenta, serán dirigidas al contratista por la Alcaldía, sin otro trámite dentro de diez ocho días siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que prevalecen en las distintas mediciones y serán remitidas por el facultativo encargado del cargo primero de Oficina Sección, aplicando al efecto a las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el catálogo correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata e incremento de ésta en el resultado de la fórmula proporcional a la que se haya obtenido en la subasta y descontando un 10 por 100 en cada una de dichas certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales de que habla el artículo 48.

Al final de cada ejercicio económico se hará una liquidación de todas las obras certificadas hasta aquella fecha.

## Artículo 58.

*Multas y trabajos a costa del contratista.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 20 y 25 pesetas por

cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejártelas totalmente terminadas, pagando además efectivamente la costa de aquél los trabajos y otras que por su carácter estén requiriendo cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlos por sí mismo le sean por dichas Comisiones comunicadas.

Tanto los trabajos como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del mencionado contratista, procediéndose concretamente y en la forma prescrita en el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

## Artículo 59.

*Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo previsto en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de la anteriormente prescrita, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1908 y la Instrucción de 24 de Enero del mismo año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y保持着 en el mismo caso la competencia que corresponde a la Administración que motivó esa resolución.

## Artículo 60.

*Rectificación del contrato.*—Si el contratista pidiera aclaración de precios de las distintas abonables o bien indemnización de por sí misma o bien en general redemandaciones fundándose en razones que convenga más o menos justas, sólo pedirá ver, entendida cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo previsto en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentaran un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con las vigentes en el día de la celebración de la subasta, se procederá por la liquidación de la contrata, a favor del contratista en el primer caso y de su contrario en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se presentará a la revisión en el modo y forma que establece el Real decreto de Agosto de 1919 y disposiciones aclaratorias dirigidas con posterioridad, que se considerarán aplicables a esta contrata.

## Artículo 61.

*Cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.*—Si en motivo de estos contratos se susciten cuestiones entre el Excelentís-

simó Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo previsto en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 21 de Enero de 1906 para la contestación de servicios municipales y provinciales.

#### Artículo 62

*Real decreto de 21 de Julio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.* — El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 29 de Junio de 1902 y el efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente establecido la duración del mismo, los requisitos para su ejecución e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescrize en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las condiciones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como arbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Ejercitamiento civil.

#### Artículo 63

*Real orden de 8 de Julio de 1902.* — El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con los que se contienen en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriba.

#### Artículo adicional

La cantidad de 6.000 pesetas que figura en el presupuesto de ejecución material de las obras para acondicionamientos y demás medios auxiliares de construcción se abonará en toda su integridad al contratista, sin que pueda en ningún caso perdir por tales conceptos aumento de dicha cantidad.

Dicha cantidad se abonará al contratista por partes iguales al final de cada año de vigencia del contrato.

En la ejecución de las obras no tendrá aplicación, en ningún caso, el concepto 3º del cuadro número 2 que se refiere a trabajos de administración.

Si fuere necesario para la ejecución y alcance de las obras la fijación de algún nuevo precio no establecido en los estados y cuadros del presupuesto, la Inspección propondrá al adjudicatario la remisión del que considere justo, ateniéndose a los precios corrientes en la Plaza y a los establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento en sus contratos. Si el contratista acepta el precio propuesto se aplicará sin otro trámite; en otro caso el señor Alcalde dirimirá la discordia.

Barcelona, 15 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe de la Sección cuarta, Felipe Soto y Plaza. — Archivado fe-

nicamente, el Director general, J. Cabestany.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la ejecución de la obra colectora, avenidas e imbornates para aguas de lluvia, depósitos de limpia, pozos de registro y demás obras complementarias que han de llevarse a cabo en la calle de Cortes, desde la plaza de España hasta la calle de Fregel se compromete a construir todas las expresadas obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Flecha y firma del proponente.)

Barcelona, 26 Septiembre de 1922.—  
El Alcalde accidental.

S—1657

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 21 de Junio de 1922 (*Diario Oficial* núm. 162), para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de pavimentación en el cuartel de Vicálvaro, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra, Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 7 de Noviembre próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de resguardo todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 27 del presente mes de Octubre al 6 de Noviembre siguiente, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de 47.500 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, establecido bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el de 3 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, equivale a 2.375 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación, etc.

nistrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 5 de Agosto de 1909 (*C. L.* núm. 57); ley de Protección a la Industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*C. L.* núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admisiéndose en esta subasta la contratación extranjera en los materiales que constituyen los insumos de obra del presupuesto, excepto en los tratamientos marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fechada 31 de Diciembre de 1921, y Real decreto de 2 de Octubre del año corriente, otras normas de la *GACETA DE MADRID* se han publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, números 9 y 22, correspondientes a los días 12 de Enero y 5 de Octubre del año corriente, en cuya se nombra esta subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden los materiales que han de suministrarse.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspensión la adjudicación y se verificara en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase estaca sintonizada en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que constituyen la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Pensiones o sus sucursales del distrito al efecto constitutivo y el título medio de la partida buril que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, habrá de acompañar el certificado del alta en la industria a que en proposición se refiera, sin más efecto a la cifra determinada, es decir, que lo mismo procederá a industriales o almaceneristas al por mayor como al por menor.

Madrid, 14 de Octubre de 1922.—  
Antonio Roche.

#### Modelo de proposición.

Don P. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincial de ..., calle o plaza de ..., número ... enterado del anuncio publicado en ... fecha ... de ... de ... para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se compromete y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la pérdida ocasional corriente de ...

clase, número ..., expedida en ..., e ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la contribución individual que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juramento con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas e establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...

(Fecha y firma del propietario.)

S-1653

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALIMENTACION DE LA SIERRA

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almadén de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al sefior Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por disposición se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Francisco Aceró, 25,70 pesetas.  
Juliana Aceró, 7,00.  
Tomás Aceró, 17,76.  
Manuel Aldea, 2,81.  
Nicolás Aldea, 2,31.  
Manuel Aldea, 7,60.  
Alberto Aramburu, 9,02.  
Martina Arnal, 22,79.  
Tadeo Arnal, 1,89.  
Tomas Arnal, 3,13.  
Marta Beltrán, 1,89.  
Antonia Bernal, 3,60.

María Bernál, 9,97.  
Juan Bernal, 4,75.  
Pascual Bernal, 1,89.  
Francisco Bernal, 4,46.  
Juana Bernal, 11,61.  
Juana Bernal, 2,75.  
Juana Bernal, 20,99.  
Manuel Bernal, 5,51.  
Manuel Bernal, 4,86.  
Esteban Bernal, 7,41.  
Hipólito Bernal, 3,23.  
Vicente Bernal, 2,13.  
Enrique Burgos, 7,59.  
José Burgos, 6,84.  
Julio Burgos, 2,85.  
Francisco Cardiel, 1,89.  
Miguel Cebrián, 5,22.  
Antonio Cerdán, 1,71.  
Nicolás Cerritos, 4,93.  
Antonio Campés, 5,03.  
Nicolás Campés, 15,40.  
José Campés, 8,35.  
Teresa Campés, 2,94.  
Alejandro Campés, 8,16.  
Mariano Campés, 7,69.  
Cautián Ezpierra, 10,67.  
Juan Francisco Felipe, 2,71.  
Francisco Felipe, 2,09.  
Gregorio Felipe, 3,22.  
José Ferrer, 3,60.  
Manuel Felipe, 2,66.  
Manuel Felipe García, 4,02.  
José Franco, 3,86.  
Josefa Franco, 2,09.  
Antonio Franco, 3,70.  
Mariano Galindez, 5,51.  
Pantaleón Galindez, 2,28.  
Miguel Gálvez, 4,75.  
María Gálvez, 1,99.  
Ramón Gálvez, 23,16.  
Manuel Gálvez, 2,85.  
Hipólito Gálvez, 22,98.  
José Gálvez, 2,09.  
Manuel Gálvez, 1,61.  
Manuel Gálvez, 10,45.  
Manuel Gálvez, 1,51.  
Nicolás Gálvez, 7,41.  
Manuel Gálvez, 5,13.  
Mariano Gálvez, 1,41.  
Ignacio Gálvez, 4,17.  
Gregorio Gracia, 3,29.  
Francisco Gracia, 2,26.  
Nicolás Gracia, 1,89.  
Francisco Gracia, 5,93.  
Pedro Gracia, 7,09.  
Delfonso Gracia, 1,52.  
María Gracia, 4,65.  
Manuel Gracia, 3,89.  
Gerardo Gregorio, 5,39.  
Martín Hernández, 1,52.  
Nicolás Hernández, 2,94.  
María Hernández, 1,71.  
Francisco Hernández, 4,05.  
Hipólito Hernández, 5,51.  
Baltasar Hernández, 14,25.  
Francisco Hernández, 2,75.  
Ignacio Hernández, 2,28.  
Manuel Hernández, 2,47.  
Nicolás Hernández, 2,18.  
Francisco Hernández, 4,36.  
Gregorio Hernández, 3,99.  
Manuel Hernández, 12,19.  
Pedro Hernández, 5,22.  
Nicolás Hernández, 4,85.  
Angel Hernández, 2,23.  
Eugenio Hernández, 3,70.  
Tomás Herrera, 4,65.  
Lorenzo Herrera, 1,52.  
José Ibáñez, 24,57.  
Dominico Ibáñez, 5,02.  
Francisco Ibáñez, 10,92.  
Joaquín Ibáñez, 6,65.  
Nicolás Gimeno, 22,29.

Francisco Gimeno, 2,23.  
Nicolás Gimeno, 3,72.  
Damian Gimeno, 1,52.  
José Gimeno, 2,28.  
Juan Francisco Gimeno, 9,49.  
Nicolás Gimeno, 1,84.  
María Gimeno, 3,80.  
Miguel Gimeno, 3,04.  
Antonio Gimeno, 9,19.  
Francisco Gimeno, 11,40.  
Anselmo Loreu, 2,78.  
Carmen Yuste, 6,91.  
Joaquín Yuste, 3,52.  
Juan José Lafuente, 2,69.  
Antonio Lasa, 1,85.  
Antonio Lamela, 5,23.  
Manuel Lamela, 4,47.  
Roque Lamela, 5,54.  
Manuel Lamela, 1,62.  
Francisco Lamela, 9,18.  
Nicolás Lamela, 1,81.  
Vicente Lamela, 1,51.  
Pedro López, 6,65.  
María Josefa López, 10,92.  
Montria López, 1,80.  
Evaristo López, 17.  
María Valera López, 1,89.  
Tadeo López, 4,75.  
Gabriel López, 2,56.  
Carmen López, 1,89.  
Francisco López, 1,60.  
León López, 15,10.  
María Antonia López, 5,69.  
Manuel López, 2,38.  
Francisco López, 5,98.  
Agustín López, 2,56.  
Manuela López, 1,99.  
Ignacio López, 3,90.  
José López, 1,62.  
Rafael López, 2,35.  
Antonio López, 3,70.  
Francisco López, 4,65.  
José López, 4,94.  
Mariano López, 4,27.  
Francisco López, 4,46.  
Francisco Lázaro, 2,56.  
Juan Lázaro, 30,11.  
Santiago Lázaro, 6,26.  
Celedonio Losqueritos, 1,80.  
Antonio Lorente, 3,23.  
Simón Marín, 59,45.  
María Martínez, 5,46.  
Manuel Martínez, 2,94.  
María S. Martínez, 1,89.  
Francisco Martínez, 2,56.  
Manuel Martínez, 2,18.  
Manuel Martínez Domínguez, 12.  
Francisco Martínez, 29,45.  
Julián Martínez, 2,23.  
Mariano Martínez, 11,20.  
Santiago Martínez, 1,52.  
Miguel Martínez, 4,59.  
Gregorio Martínez, 3,23.  
Manuel Martínez, 2,94.  
Manuela Martínez, 8,26.  
María Martínez, 3,39.  
Miguel Martínez, 2,18.  
Susana Martínez, 4,35.  
Josefa Martínez, 8,16.  
Manuel Martínez, 9,30.  
Manuel y María Martínez, 6,55.  
Antonio Martínez, 3,39.  
Manuel Martínez, 2,99.  
Francisco Martínez, 7,41.  
Melchor Martínez, 1,80.  
Francisco Martínez, 14,34.  
Julián Martínez, 1,04.  
Sixto Martínez, 3,80.  
Félix Moneda, 16,59.  
Joaquín Moneda, 3,39.  
Manuel Moneda, 5,13.  
Antonio Moneda, 2,65.  
Miguel Moneda, 1,89.

Vicente Moneva, 9,50.  
 Miguel Montañés, 7,12.  
 Nicolás Morales, 2,09.  
 José Morales, 16,72.  
 Manuel Morales, 2,18.  
 Francisco Morales, 2,28.  
 Antonio Morales, 2,75.  
 Francisco Morales, 8,83.  
 Florencio Morales, 9,97.  
 Francisco Morales, 9,50.  
 Julián Morales, 13,30.  
 Antonio Muñoz, 8,55.  
 Manuel Muñoz, 4,27.  
 Agustín Muria, 5,69.  
 Florencio Muñoz, 1,80.  
 Josefa Muñoz, 8,35.  
 Francisco Muñoz, 2,75.  
 El mismo, 2,78.  
 Eduardo Naval, 24,88.  
 Manuel Moneva, 1,71.  
 Antonio Neva, 5,60.  
 José Palacios, 1,71.  
 Alejandro Palacios, 7,50.  
 Elías Palacios, 3,29.  
 Juan Torre Peppador, 6,34.  
 Francisco Puertas, 2,09.  
 Bernardo Ramírez, 12,88.  
 Nicolás Ramírez, 19,62.  
 Lorenzo Ramírez, 1,99.  
 Sebastián Ramírez, 7,02.  
 Manuel Redondo, 2,08.  
 El mismo, 6,26.  
 Bernardo Redondo, 1,61.  
 José Rodríguez, 7,60.  
 Manuel Ramón, 7,21.  
 Pedro Ramón, 5,31.  
 Teresa Román, 4,51.  
 Manuel Román, 3,60.  
 Orencio Roy, 7,02.  
 Manuel Royo, 4,27.  
 Nicolás Ruiz, 5,41.  
 Manuela Ruiz, 2,47.  
 Concepción Sáinz, 10,04.  
 Francisco Sánchez, 1,71.  
 Manuel Sánchez, 2,94.  
 Mariano Sánchez, 11,52.  
 Miguel Sánchez, 9,13.  
 Nicolás Sánchez, 3,60.  
 Nicolás Segura, 1,51.  
 María Sanjuán, 1,71.  
 Melchor Sanjuán, 17,56.  
 José Sevilla, 2,06.  
 Ramón Sierra, 7,05.  
 Manuel Soriano, 6,45.  
 El mismo, 7,84.  
 Jorge Soriano, 19,68.  
 Antonio Soriano, 2,18.  
 Manuel Soriano, 2,18.  
 Francisco Tejero, 21,44.  
 Francisco Tejero, Gómez, 2,37.  
 Francisco Tejero, 5,22.  
 Nicolás Tejero, 11,01.  
 Francisco Terro, 2,27.  
 José Val, 4,93.  
 Antonio Val, 7,59.  
 Joaquín Val, 1,71.  
 Hilario Val, 3,09.  
 Domingo Valero, 6,83.  
 Francisco Valero, 12,34.  
 José Valero, 4,27.  
 Ricardo Valero, 5,69.  
 Almonacid de la Sierra, 26 de  
 Mayo de 1922.—El Recaudador,  
 Juan Pérez.

P—5713

tes al año 1921-22, de esta población, ha dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de sostenimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagararse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Tomás Aceró, 13,84 pesetas.  
 Francisco Alcaine, 1,75.  
 Manuel Aldea, 9,74.  
 Nicolás Aldea, 7,24.  
 Juan Aldea, 23,43.  
 Manuel Alonso, 10,68.  
 Manuel Alonso, 7,90.  
 Joaquín Angulo, 3,80.  
 Manuel Angulo, 2,93.  
 Alberto Aramburo, 5,34.  
 Martín Aznar, 11,18.  
 Antonio Asensio, 3,22.  
 Blas Ascusio, 6.  
 Bartolomé Aznar, 3,78.  
 María Aznar, 3,85.  
 Tadeo Aznar, 3,71.  
 Tomasa Aznar, 3,99.  
 María Bendejo, 18.  
 María Antonia Bernal, 9,66.  
 María Bernal, 16,66.  
 Juan Bernal, 6,76.  
 Pascual Bernal, 4,74.  
 Ramona Bernal, 9,51.  
 Vicente Bernal, 2,34.  
 Francisco Bernal, 13,53.  
 Juan Bernal, 5,63.  
 Manuel Bernal, 1,60.  
 María Bernal, 3,14.  
 Francisco Bernal, 5,93.  
 Josefina Bernal, 5,86.  
 Vicente Bernal, 2,48.  
 Ramón Bernal, 11,42.  
 Matías Bernal, 6,88.  
 Miguel Bernal, 16,77.  
 Esteban Bernal, 8,42.  
 Hipólito Bernal, 3,80.  
 José Bernal, 2,93.  
 Vicente Bernal, 12,52.  
 Rafael Bernal, 5,12.  
 Joaquín Bosqued, 14,27.  
 Joaquín Bosqued, herederos, pesetas 2,56.  
 Francisco Burgos, 40,76.  
 José Burgos, 8,86.  
 Julio Burgos, 8,42.  
 María Burgos, 5,86.  
 María Cabrera, 1,99.  
 Agustín Calderón, 2,54.

Antonio Cardiel, 2,49.  
 Francisco Cardiel, 9,44.  
 Antonio Casuila, 12,51.  
 Miguel Cebrián, 6,14.  
 Antonio Cebrián, 4,02.  
 Petra Cebrián, 3,83.  
 Joaquina Clemente, 3,73.  
 Miguel Campos, 2,93.  
 Juan José Campos, 6,88.  
 Nicolás Campos, 12,67.  
 Nicolás Campos, 6,82.  
 Nicolás Campos Mena, 4,67.  
 Atanasio Campos, 5,05.  
 Marcelino Canipes, 29,88.  
 Pascual Egido, 4,53.  
 Carmen Ezquerro, 23,82.  
 Mariano Ezquerro, 18,23.  
 Catalina Fabre, 10,47.  
 Juan Francisco Felipe, 5,20.  
 Manuel Felipe, 3,66.  
 Nicolás Felipe, 2,40.  
 Francisco Felipe, 1,97.  
 Pedro Ferrer, 3,51.  
 Gregorio Felipe, 5,42.  
 Manuel Felipe, 17,80.  
 José Ferrer, 11,94.  
 Manuel Ferrer, 15,67.  
 Nicolás Ferrer, 3,50.  
 Jorge Franco, 2,19.  
 Josefa Franco, 3,44.  
 Manuel Franco, 2,63.  
 Mariano Galindo, 6,93.  
 Panaleona Galindo, 5,79.  
 Simón Galindo, 1,61.  
 Miquela Gálvez, 19,61.  
 Ramón Gálvez, 6,74.  
 María Antonia Gálvez, 5,70.  
 Ángel Gálvez, 6,79.  
 Hipólito Gálvez, 25,59.  
 José Gálvez, 4,24.  
 Manuel Gálvez, 6,01.  
 Manuel Gálvez, 20,86.  
 Manuel Gálvez López, 3,08.  
 Nicolás Gálvez, 12,74.  
 Manuel Gálvez, 2,78.  
 Mariano Gálvez, 7,24.  
 Manuel Gálvez, 5,56.  
 Nicolás Gálvez, 7,40.  
 Francisco García, 3,26.  
 Gregorio García, 10,10.  
 Nicolás Gimeno, 31,74.  
 Damián Gimeno, 3,44.  
 José Gimeno, 18,14.  
 Juan Gimeno, 29,03.  
 Nicolás Gimeno, 4,23.  
 María Guerrero, 7,17.  
 María Gimeno, 7,17.  
 Miguel Gimeno, 14,06.  
 Nicolás Gimeno, 3,88.  
 Antonio Gimeno, 12,66.  
 Manuel Gimeno, 2,36.  
 Pedro Gimeno, 2,44.  
 Francisco Girón, 42,44.  
 Francisco Girón Sebastián, 2,28.  
 Francisco García, 3,51.  
 Nicolás García, 3,51.  
 Francisco García, 10,14.  
 Gabriel García, 5,56.  
 Pedro García, 17,28.  
 Ignacio García, 2,19.  
 Ildefonso García, 6,22.  
 María Gracia, 8,12.  
 Manuel Gracia, 16,54.  
 Valero Gracia, 10,32.  
 Gerardo Gregorio, 16,66.  
 Francisco Fernández, 1,6.  
 Martín Hernández, 5,42.  
 Mateo Hernández, 5,93.  
 Francisco Hernández, 12,95.  
 Hipólito Hernández, 18,88.  
 José Hernández, 25,64.  
 Francisco Hernández, 11,13.  
 Ignacio Hernández, 4,23.

D. Juan Pérez Morales. Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente de me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecien-

Francisco Hernández, 7,02.  
 Gregorio Hernández, 18,88.  
 José Hernández, 25,64.  
 Francisco Hernández, 11,13.  
 Ignacio Hernández, 4,39.  
 Francisco Hernández, 702.  
 Gregorio Hernández, 18,59.  
 José Hernández, 30,89.  
 Manuel Hernández, 28,91.  
 Pedro Hernández, 16,72.  
 Nicolás Hernández, 3,29.  
 Angel Hernández, 5,49.  
 Ignacio Hernández, 6,59.  
 Nicolás Hernández, 12,66.  
 Manuel Herrero, 3,22.  
 José Herrero, 1,68.  
 Tomás Herrero, 7,83.  
 Lorenzo Herrero, 7,39.  
 Manuel Herrero, 4,54.  
 Ezequieliano Herrero, 41,81.  
 Domingo Ibáñez, 15,44.  
 Francisco Ibáñez, 34,01.  
 Joaquín Ibáñez, 13,21.  
 Pablo Ibáñez, 4,17.  
 Carmen Juste, 17,20.  
 Joaquín Juste, 5,05.  
 Romualdo Lafuente, 1,97.  
 Enrique Lamuela, 4,54.  
 Antonio Lamuela, 5,49.  
 Roque, Lamuela, 22,47.  
 Antonio Lafuente, 6,00.  
 Francisco Lamuela, 26,49.  
 Manuela Lamuela, 6,59.  
 Pedro Muñoz, 4,76.  
 Miguel Lamuela, 13,56.  
 Santiago Lamuela, 4,09.  
 Valero Lozano, 4,83.  
 Manuel Lozano, 4,34.  
 Leandro Lozano, 3,66.  
 Pedro Landencio, 2,43.  
 Nicente Langas, 11,49.  
 Roque Longares, 3,72.  
 Mariano Longares, 3,72.  
 Mariano Longares, 6,22.  
 Antonio Longares, 1,54.  
 Pedro López, 28,62.  
 Babil López, 7,17.  
 Josefa López, 7,68.  
 Cristóbal López, 20,06.  
 Valero López, 9,14.  
 Tadeo López, 15,44.  
 Teresa López, 5,79.  
 Antonio López, 3,58.  
 José López, 4,90.  
 Josefa López, 1,61.  
 Manuel López, 8,13.  
 Carmen López, 5,74.  
 Francisco López, 13,18.  
 Leandro López, 13,84.  
 María Antonia López, 6,66.  
 Miguel López, 6,81.  
 Francisco López, 5,93.  
 Feliciano López, 11,75.  
 Miguel López, 10,10.  
 Manuel López, 5,63.  
 Santiago López, 2,19.  
 Nicolás López, 6,37.  
 Antonio López, 2,78.  
 Pascual López, 10,10.  
 Pedro López, 2,93.  
 Ramón López, 39,73.  
 Vicente López, 5,79.  
 Adelaida López, 2,34.  
 Francisco López, 3,59.  
 Ignacio López, 7,54.  
 José López, 2,42.  
 Josefa López, 2,42.  
 Manuel López, 6,36.  
 Manuel López, herederos, 4,83.  
 Rafael López, 15,64.

Manuel López, 2,04.  
 Antonio López, 7,47.  
 José López, 7,98.  
 Mariano López, 11,42.  
 Francisco López, 8,27.  
 Francisco Soriano, 6,66.  
 Juan Soriano, 31,25.  
 Santiago Soriano, 36,47.  
 Miguel Soriano, 6,22.  
 Antonio Lorente, 9,95.  
 Dámaso Lorente, 1,89.  
 Mariano Lorente, 4,39.  
 Mariano Lorente Román, 3,35.  
 Celedonio Lospuertos, 7,49.  
 Joaquín Marín, 14,06.  
 Catalina Marín, 1,54.  
 Simón Marcen, 26,35.  
 Simón Marín, 4,10.  
 Manuel Martínez, 28,62.  
 Francisco Martínez, 2,27.  
 Manuel Martínez, 9,86.  
 Francisco Martínez, 30,28.  
 Francisca Martínez, 10,62.  
 Julián Martínez, 922.  
 Mariano Martínez, 33,98.  
 Mariano Martínez 28,04.  
 Miguel Martínez, 5,41.  
 Gregorio Martínez, 3,54.  
 Manuela Martínez, 5,93.  
 Simona Martínez.  
 Teresa Martínez.  
 José Martínez.  
 Miguel Martínez.  
 Antonio Martínez.  
 Gabriel Martínez.  
 Miguel Martínez.  
 Miguel Martínez.  
 Ramona Martínez.  
 Angela Martínez.  
 Luis Martínez.  
 Melchor Martínez.  
 Custodio Martínez.  
 Manuel Martínez.  
 Nicotís Martínez.  
 Celestino Martínez.  
 Francisco Martínez.  
 Julián Martínez.  
 Sixto Martínez.  
 Antonia Mateo.  
 Ramona Millán.  
 Ramón Millán.  
 Engracia Mondrago.  
 Elías Moneva.  
 Joaquín Moneva.  
 Manuel Moneva.  
 Antonio Moneva.  
 Manuel Moneva.  
 Pantaleón Moneva.  
 Santiago Moneva.  
 Vicenta Moneva.  
 Miguel Montañer.  
 Lorenzo Morales.  
 Nicolás Morales, 2,56.  
 Manuel Morales, 19,69.  
 Francisco Morales, 10,47.  
 José Morales, 2,12.  
 Antonio Morales, 2,42.  
 Francisco Martínez, 35,15.  
 El mismo, 1,68.  
 Manuel Martínez, 5,43.  
 Antonio Martínez, 2,42.  
 Lorenzo Martínez, 46,63.  
 Francisco Martínez, 31,69.  
 Julián Martínez, 69,12.  
 Julián Martínez, 69,12.  
 Marcos Martínez, 27,88.  
 Esteban Moreno, 1,89.  
 Antonio Muela, 19,77.

Agustín Muela, 6,95.  
 Francisco Muela, 1,95.  
 Lorenzo Muela, 5,16.  
 Cristóbal Muela, 3,36.  
 Antonio Muela, 7,47.  
 Francisco Muela, 2,49.  
 Manuel Muela, 1,54.  
 Josefina Moneva, 4,61.  
 Francisca Muñoz, 4,97.  
 Eduardo Nagal, 20,98.  
 Antonio Machino, 9,29.  
 Domingo Machino, 14,42.  
 Mariano Machino, 3,51.  
 José Palacios, 10,25.  
 Alejandro Palacios, 10,98.  
 Elias Placios, 6,00.  
 Francisco Palacios, 1,68.  
 Pedro Palacios, 8,35.  
 Antonio Palacios, 4,17.  
 Francisco Pérez, 5,74.  
 Bernardo Pérez, 1,82.  
 Juan Pescador, 13,68.  
 Manuel Pescador, 6,81.  
 Bernardo Ramírez, 20,28.  
 Pedro Ramírez, 6,00.  
 Sebastián Ramírez, 20,86.  
 Manuel Redondo, 10,03.  
 Mariano Redondo, 1,53.  
 Domingo Rodrigo, 3,57.  
 José Rodríguez, 15,29.  
 Melchor Román, 22,39.  
 Manuel Román, 8,28.  
 Martín Román, 4,54.  
 Pedro Román, 10,51.  
 Angel Román, 2,49.  
 Manuel Román, 2,86.  
 Teresa Román, 2,63.  
 Antonio Román, 7,39.  
 Manuel Rozán, 1,97.  
 Asunción Royo, 10,25.  
 Manuel Royo, 6,29.  
 Manuela Ruiz, 6,00.  
 Concepción Sáinz, 17,28.  
 Marianita Sánchez, 6,00.  
 Miguel Sánchez, 6,74.  
 Francisco Sánchez, 7,61.  
 Angel Sánchez, 2,20.  
 Manuel Sánchez, 5,83.  
 Mariano Sánchez, 9,44.  
 Miguel Sánchez, 22,48.  
 Nicolás Sánchez, 15,29.  
 Francisco Sánchez, 9,89.  
 Matías Sancho, 3,90.  
 Santiago Sancho, 4,76.  
 María Sanjuán, 5,34.  
 Melchor Sanjuán, 26,64.  
 Ramón Sierra, 9,57.  
 José Soriano, 4,07.  
 Antonio Soriano, 2,27.  
 Nicolás Soriano, 5,86.  
 Francisco Tejero, 27,08.  
 El mismo, 11,66.  
 Manuel Tejero, 4,17.  
 Nicolás Tejero, 4,97.  
 Francisco Torres, 16,32.  
 José Vel, 12,91.  
 Antonio Val, 8,79.  
 Manuel Val, 6,59.  
 Hilario Val, 6,59.  
 Domingo Val, 14,71.  
 Jorge Valero, 2,34.  
 José Valero, 3,78.  
 Ricardo Valero, 5,56.  
 Ramón Yagüe, 3,00.

Almonacid de la Sierra, 25 de  
 Marzo de 1922.—El Recaudador  
 Juan

# BANCO DE ESPAÑA

## ANUNCIOS OFICIALES

Nota de los Títulos de la Deuda Amortizable al 6 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

## MISSION 1917

Número de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales	Muerte de los títulos que representan los fondos totales
1.201	124.801	0.400	230	2.291	0.800	6.463	46.821	8.80	6.174	61.781	8.40	6.463	61.781	8.40	6.083	46.071	8.80	Serie C
2.17	2.67.601	3.700	650	6.681	3.90	5.394	59.931	3.40	6.740	67.481	3.60	5.394	59.931	3.40	82	811	20	Serie D
3.14	2.6.301	3.400	1.970	19.681	3.700	6.040	60.591	3.400	7.341	77.961	3.70	6.040	60.591	3.400	1.063	5.121	30	Serie E
4.11	274.391	3.400	1.970	3.707	3.707	7.341	73.401	3.10	8.81	88.001	3.10	7.341	73.401	3.10	1.610	16.081	3.00	Serie F
5.12	344.101	3.400	4.438	371.101	3.400	4.438	44.4571	2.80	4.186	41.851	3.60	3.400	36.221	3.30	9.023	7.868	3.90	Berlín P
																		4.050

## MISSION 1920

Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie E
21.754	217.671	80	86.594	61.451
2.886	218.37	80	88.58	62.206
31.606	218.45	80	88.617	62.226
3.507	219.17	70	88.647	62.276
1.136	219.60	70	88.678	62.376
1.358	21.671	80	88.724	62.44
1.368	13.671	80	88.767	62.522
1.421	14.801	10	89.807	63.592
1.472	14.711	20	89.809	63.860
1.490	17.281	20	89.809	63.860
1.501	1.3.041	60	89.809	63.860
1.523	18.241	60	89.809	63.860
1.535	18.351	60	89.809	63.860
1.584	13.361	40	89.809	63.860
1.613	17.141	60	89.809	63.860
1.650	15.401	60	89.809	63.860
1.659	0.6881	00	89.809	63.860
1.712	11.111	20	89.809	63.860
1.774	80.781	20	89.809	63.860
1.845	1.4.413	60	89.809	63.860
1.850	3.650	60	89.809	63.860
1.859	0.6881	00	89.809	63.860
1.912	11.112	20	89.809	63.860
1.974	80.781	20	89.809	63.860
2.041	40.461	70	89.809	63.860
2.241	42.201	70	89.809	63.860
2.697	46.861	70	89.809	63.860
3.421	64.241	16	89.809	63.860
5.628	65.281	90	89.809	63.860
6.938	61.671	80	89.809	63.860
8.127	61.291	70	89.809	63.860
8.904	62.041	60	89.809	63.860

6.214	62.181 ► 40	Serie D	16.375	16.876	30.911	30.911	48.187	48.187	2.422	2.422	5.621	5.621		
0.028	65.271 ► 80	286	2.041 a 50	16.310	16.310	31.094	31.094	43.237	43.237	2.456	2.456	5.793	5.793	
6.973	69.721 ► 80	420	5.221 ► 80	16.098	16.098	31.111	31.111	43.537	43.537	2.019	2.019	6.095	6.095	
7.688	75.371 ► 80	1.453	14.631 ► 30	16.717	16.717	31.129	31.129	43.551	43.551	2.056	2.056	7.042	7.042	
7.870	79.091 ► 700	1.599	15.911 ► 20	16.818	16.818	31.156	31.156	43.600	43.600	2.777	2.777	7.849	7.849	
8.000	80.051 ► 00	1.660	16.631 ► 80	16.806	16.806	31.195	31.195	43.606	43.606	3.016	3.016	7.479	7.479	
8.050	80.541 ► 80	1.660	16.631 ► 80	17.069	17.069	31.234	31.234	43.801	43.801	3.046	3.046	7.640	7.640	
8.108	81.071 ► 80	1.759	17.631 ► 90	17.079	17.079	31.284	31.284	43.958	43.958	3.456	3.456	7.656	7.656	
8.150	81.491 ► 600	1.922	19.211 ► 20	17.298	17.298	31.673	31.673	44.093	44.093	3.693	3.693	7.923	7.923	
8.420	84.281 ► 90	2.172	21.711 ► 20	17.636	17.636	31.790	31.790	44.075	44.075	4.483	4.483	8.108	8.108	
8.870	88.691 ► 700	2.248	24.471 ► 80	17.828	17.828	31.844	31.844	44.205	44.205	4.693	4.693	8.414	8.414	
9.414	94.111 ► 20	2.981	26.631 ► 40	17.985	17.985	31.972	31.972	44.303	44.303	5.234	5.234	8.588	8.588	
9.427	94.281 ► 70	2.924	28.231 ► 40	17.516	17.516	32.006	32.006	44.396	44.396	5.265	5.265	8.794	8.794	
9.445	94.441 ► 50	2.939	29.381 ► 90	17.662	17.662	32.007	32.007	44.578	44.578	6.258	6.258	9.179	9.179	
9.520	95.281 ► 90	3.103	3.921 ► 80	17.786	17.786	32.252	32.252	44.632	44.632	6.294	6.294	9.320	9.320	
10.734	107.381 ► 40	8.219	38.831 ► 90	17.799	17.799	32.551	32.551	44.739	44.739	6.637	6.637	9.483	9.483	
10.760	107.591 ► 600	8.412	34.111 ► 20	17.900	17.900	32.569	32.569	44.963	44.963	7.083	7.083	9.623	9.623	
11.083	110.821 ► 80	8.656	36.651 ► 80	18.022	18.022	32.818	32.818	44.970	44.970	7.244	7.244	9.860	9.860	
11.740	117.391 ► 400	8.028	36.271 ► 80	18.615	18.615	32.841	32.841	45.913	45.913	7.689	7.689	9.948	9.948	
11.807	118.661 ► 70	8.639	39.881 ► 90	19.644	19.644	32.861	32.861	45.043	45.043	7.634	7.634	10.860	10.860	
12.129	121.281 ► 90	8.034	38.831 ► 40	19.661	19.661	33.002	33.002	46.111	46.111	7.010	7.010	10.862	10.862	
12.274	129.731 ► 40	4.506	45.051 ► 60	19.734	19.734	33.826	33.826	46.845	46.845	8.082	8.082	10.863	10.863	
12.324	128.231 ► 30	4.176	47.831 ► 60	19.761	19.761	33.888	33.888	46.960	46.960	8.069	8.069	10.866	10.866	
12.836	128.851 ► 60	4.982	49.811 ► 20	19.766	19.766	33.891	33.891	46.986	46.986	8.177	8.177	10.996	10.996	
12.892	128.911 ► 20	5.285	54.341 ► 60	20.247	20.247	33.484	33.484	47.218	47.218	8.890	8.890	11.196	11.196	
13.087	180.861 ► 70	5.804	58.031 ► 40	20.424	20.424	33.813	33.813	47.296	47.296	9.208	9.208	11.075	11.075	
18.243	132.221 ► 60	5.787	57.061 ► 70	20.657	20.657	33.875	33.875	47.803	47.803	9.238	9.238	11.717	11.717	
18.705	137.041 ► 50	5.846	58.441 ► 50	20.914	20.914	34.121	34.121	47.409	47.409	9.899	9.899	11.815	11.815	
18.838	138.871 ► 80	6.883	68.321 ► 80	21.059	21.059	34.148	34.148	47.417	47.417	10.196	10.196	12.720	12.720	
19.945	189.441 ► 50	6.887	68.981 ► 70	21.175	21.175	34.368	34.368	47.607	47.607	10.127	10.127			
14.012	140.111 ► 20	7.018	70.171 ► 80	21.180	21.180	34.501	34.501	47.828	47.828	10.177	10.177			
14.021	140.201 ► 10	7.289	72.011 ► 20	21.307	21.307	34.650	34.650	49.839	49.839	10.829	10.829			
14.077	140.781 ► 70	7.476	74.761 ► 60	21.606	21.606	34.800	34.800	49.844	49.844	10.848	10.848			
14.889	143.881 ► 90	Serie C	21.716	21.716	34.862	34.862	49.922	49.922	11.104	11.104				
14.764	147.671 ► 80	22.047	22.047	35.013	35.013	49.990	49.990	11.471	11.471					
15.522	155.211 ► 20	1.015	1.015	22.510	22.510	35.407	35.407	49.268	49.268	11.710	11.710			
15.867	148.661 ► 70	1.018	1.016	22.644	22.644	35.517	35.517	49.711	49.711	11.958	11.958	4.483	4.483	
15.952	153.511 ► 20	1.024	1.024	22.726	22.726	35.673	35.673	49.722	49.722	12.007	12.007	816	816	
16.824	163.931 ► 40	1.024	1.024	23.808	23.808	35.722	35.722	49.792	49.792	12.014	12.014	1.936	1.936	
16.912	169.911 ► 20	1.060	1.000	28.032	28.032	35.729	35.729	50.084	50.084	12.082	12.082	1.761	1.761	
17.134	171.331 ► 40	1.061	1.061	23.143	23.143	35.802	35.802	50.191	50.191	12.039	12.039	2.193	2.193	
17.417	174.161 ► 70	1.153	1.153	23.589	23.589	35.815	35.815	50.236	50.236	12.209	12.209	3.826	3.826	
17.434	174.931 ► 40	1.314	1.314	26.565	26.565	36.116	36.116	50.288	50.288	12.351	12.351	2.444	2.444	
17.850	178.591 ► 600	1.081	1.081	28.835	28.835	36.241	36.241	50.290	50.290	12.351	12.351	2.829	2.829	
18.537	189.371 ► 70	1.650	1.650	24.111	24.111	36.254	36.254	50.384	50.384	12.386	12.386	2.629	2.629	
18.650	185.581 ► 90	1.780	1.780	24.188	24.188	36.306	36.306	50.639	50.639	13.710	13.710	2.877	2.877	
18.814	188.131 ► 40	1.926	1.926	24.302	24.302	36.630	36.630	50.816	50.816	13.047	13.047	2.901	2.901	
18.848	188.871 ► 80	3.950	24.593	24.593	36.543	36.543	50.883	50.883	13.577	13.577	2.933	2.933		
19.363	193.621 ► 80	6.001	24.731	24.731	36.588	36.588	50.921	50.921	13.503	13.503	2.910	2.910		
19.424	194.281 ► 40	6.144	6.144	24.870	24.870	36.920	36.920	50.938	50.938	13.748	13.748	3.269	3.269	
19.739	197.821 ► 80	6.280	6.280	25.050	25.050	36.964	36.964	53.524	53.524	13.875	13.875	3.270	3.270	
19.963	199.621 ► 80	6.423	6.423	25.079	25.079	37.089	37.089	54.725	54.725	13.932	13.932	3.515	3.515	
20.456	204.651 ► 60	6.484	6.484	25.514	25.514	37.014	37.014	54.802	54.802	14.077	14.077	8.766	8.766	
20.634	208.391 ► 40	6.583	6.583	25.850	25.850	37.04	37.04	57.160	57.160	14.108	14.108	4.094	4.094	
20.680	208.791 ► 800	6.678	6.678	26.021	26.021	37.856	37.856	57.516	57.516	14.805	14.805	4.272	4.272	
20.852	208.511 ► 20	6.681	6.681	26.050	26.050	37.912	37.912	57.977	57.977	14.918	14.918	4.364	4.364	
21.204	212.031 ► 40	6.718	6.718	26.142	26.142	38.057	38.057	58.956	58.956	15.503	15.503	4.046	4.046	
21.620	216.191 ► 200	7.841	7.841	26.597	26.597	38.470	38.470	60.516	60.516	15.606	15.606	4.702	4.702	

**SOCIEDAD MINERA "SAN CAYETANO"**

No habiéndose celebrado la Junta general extraordinaria, convocada para el día 15 del actual, por falta de asistencia de los Sres. Accionistas, nuevamente se cita a esta Junta extraordinaria, que se celebrará cuaquiera que sea el número de los señores asistentes, el día 5 de Noviembre, a las doce de la mañana, en el domicilio del Círculo de la Unión Mercantil, calle de la Victoria, número 1.

Madrid, 17 de Octubre de 1922.—  
El Secretario, Luis Munián.

X—2486

**BANCO HISPANO AMERICANO**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 7.803, expedido con fecha 24 de Junio de 1918 a nombre de D. Celestino González Blázquez y doña Rufina Blázquez Sánchez, indistintamente, comprensivo de pesetas 15.000 nominales de 5 por 100 amortizable, se anuncia por primera vez a los efectos del artículo 71 de los Estatutos de este Banco.

Madrid, 18 de Octubre de 1922.—  
El Secretario general, Ramón A. Valdés.

X—2487

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES**

D. José Socías y Gradoli, Decano del Ilustre Colegio Notarial de las Baleares.

Hago saber: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, que el Notario D. Mateo Jaume y Servera, por su defunción ocurrida el 26 de Diciembre de 1921, ha cesado en el ejercicio del cargo de Notario de Palma, habiendo antes desempeñado las Notarías de Alcudia y Campos, Distritos de Menorca y Manacor, respectivamente.

Y solicitando doña Catalina T. Rosselló y Maríorell y doña Catalina, doña María-Antonia y D. Antonio Jaume y Rosselló, en nombre propio, y además la primera como madre y legítima representante de sus hijos menores doña María, doña Rosa, D. Guillermo, D. Mateo y doña María Esperanza Jaume y Rosselló, y todos como herederos de D. Mateo Jaume Servera, la devolución de la fianza que éste tenía constituida para el buen desempeño de su cargo, se invita a quien tuviera que deducir alguna reclamación, para que la formule ante la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este edicto en

la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se elevará el expediente a la Dirección general de los Registros, para la resolución definitiva de la petición de doña Catalina T. Rosselló y hermanos Jaume.

Palma de Mallorca, 18 de Septiembre de 1922.

X—2488

**JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID***Admisión de valores a la cotización oficial.*

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le corresponden con arreglo al Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la contratación pública bursátil, e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, diez y ocho acciones al portador de 500 pesetas o francos cada una, completamente liberaadas, números 88.252 a 88.269, creadas para su canje por vales emitidos por la Compañía en pago o equivalencia de los cupones de sus Obligaciones vencidas desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1902 a 1.<sup>o</sup> de Enero de 1905, y que ha puesto en circulación la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de Septiembre de 1922.—  
El Secretario, Pedro Labat.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
El Síndico-Presidente interino, Eugenio Retana.

X—2490

**MIMAS DE LA ALPUJARRA, S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de Mimas de la Alpujarra, S. A., a Junta general extraordinaria que, de conformidad con el artículo 19 de los Estatutos sociales, tendrá lugar el día 23 del corriente mes de Octubre, a las once de la mañana, en el local social, Fontanilla, 9.

*Objeto de la Junta.**Lectura y aprobación del balance de 1921.**Nombramiento de nuevo Consejo de administración.**Asuntos de trámite.*

Los señores accionistas, con derecho a tomar parte en la Junta, según el artículo 21 de los Estatutos, se servirán depositar sus acciones en la Caja social, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la Asamblea.

Barcelona, 17 de Octubre de 1921.—  
El Secretario, Joaquín Codereh Niella.

X—

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOLAROS**

El Ayuntamiento y Junta de asedios de mi presidencia, en sesión del día 7 del actual, acordó la provisión por concurso, con arreglo a la vigente ley y Reglamento de Sanidad, de la vacante por defunción de una plaza de Médico cirujano titular de esta villa, para la asistencia de la Beneficencia municipal, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y el igualatorio particular.

Los aspirantes a obtener el expresado cargo, presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la profesión y los justificativos de méritos y servicios que estimen procedentes, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Barrios a 7 de Octubre de 1922.—  
Modesto Calzado.

X—2489

**BANCO DE ARAGON****ZARAGOZA**

Habiéndose extraviado, según manifestación de los interesados, los resguardos de depósito, expedidos por este Banco, números 7.301, 7.302 y 7.314 de 14.000 pesetas nominales Cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100, 17.500 pesetas nominales Obligaciones Ayuntamiento Zaragoza 1908, y 8.500 pesetas nominales Deuda 4 por 100 inferior, respectivamente, a favor de D. Manuel La Plana de Rims y don Cruz La Plana Laguna, indistintamente; y los números 4.554, 4.706 y 5.068, de pesetas nominales 18.250, 6.750 y 15.000, en acciones de La Montañesa, respectivamente, a favor de D. Gaspar Castellano, Conde de Castellano, y doña María Josefina Mazarredo Vivanco, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho a reclamar, lo efectúa dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio, según determina el artículo 64 del Reglamento de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes diplomas de diezos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 4 de Octubre de 1922.—  
El Secretario, Joaquín Bardaylo.

X—2428